



# Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...  
Sancionan con fuerza de Ley

**Artículo 1º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia Federal de Emergencias dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, en coordinación con el Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), a la adquisición de aviones hidrantes especializados para el combate de incendios forestales, hasta un monto total máximo de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 50.000.000), o su equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio oficial al momento de la operación.

La compra incluirá aeronaves nuevas o usadas en condiciones óptimas, cumplimiento de estándares ambientales y de seguridad, equipamiento complementario (tanques de agua/retardante, sistemas de navegación y comunicación), entrenamiento de personal y logística inicial. Se priorizarán modelos probados o equivalentes técnicos homologados por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

**Artículo 2º:** La adquisición se realizará mediante licitación pública nacional e internacional, de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.156 de Administración Financiera y el Decreto Delegado 1023/2001 y su normativa complementaria.

El monto autorizado podrá ajustarse por variaciones en el tipo de cambio o cotizaciones finales, pudiendo exceder el límite establecido en hasta un QUINCE POR CIENTO (15%).

**Artículo 3º:** Exímase del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, incluido el impuesto al valor agregado, a los bienes, herramientas y maquinarias, adquiridos en el marco de la presente.

**Artículo 4º:** Los fondos para dar cumplimiento a la presente, podrán provenir de:

a) El producido de la venta de inmuebles por parte de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)



- b) Reasignación de partidas presupuestarias del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2026, según lo autorizado en el Artículo 5°.
- c) Financiamiento externo, según lo autorizado en el Artículo 6°.

**Artículo 5°:** Autorízase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 6°:** Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de lo previsto por el Inciso 4 del Artículo 75 de la Constitución Nacional, y del Artículo 2° de la Ley 27.612, a gestionar y obtener financiamiento externo en hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 50.000.000) para solventar lo dispuesto en la presente

**Artículo 7°:** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su sanción

**Artículo 8°:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Pablo Todero  
Pablo Yedlin  
Martín Aveiro**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

La República Argentina enfrenta un incremento significativo en la frecuencia e intensidad de los incendios forestales, exacerbados por el cambio climático, sequías prolongadas y actividades humanas. En los últimos años, regiones como la Patagonia, el Delta del Paraná, Córdoba y el NOA han sufrido devastadores focos que han consumido millones de hectáreas de bosques nativos, afectado la biodiversidad, la economía local (turismo, agricultura y ganadería) y la salud pública.

Según reportes del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), dependiente de la Agencia Federal de Emergencias del Ministerio de Seguridad de la Nación, el 95-99% de estos incendios son de origen antrópico, o sea por la actividad o intervención humana. Y al mismo tiempo, la capacidad de respuesta actual es limitada debido a la escasez de medios aéreos propios.

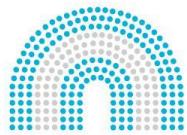
Históricamente, el SNMF ha dependido de contrataciones privadas anuales y apoyo interprovincial, con una flota operativa variable de entre 5 y 12 aviones hidrantes en temporadas altas (como 2025-2026). Esta dependencia genera ineficiencias, demoras en la respuesta inicial y costos elevados a largo plazo.

Expertos de organizaciones como la Fundación Vida Silvestre Argentina y Greenpeace recomiendan invertir en una flota nacional propia para fortalecer la prevención y el combate rápido, alineándose con compromisos internacionales como el Acuerdo de París y metas de adaptación al cambio climático.

La adquisición de aviones hidrantes especializados (como modelos Air Tractor AT-802, Canadair CL-415 o equivalentes) es esencial para cubrir un territorio tan extenso y complejo como el argentino.

En este sentido, destinar un monto de 50 millones de dólares estadounidenses (equivalente aproximado a 73.000 millones de pesos argentinos al tipo de cambio oficial de enero de 2026,) permite la compra de una flota inicial adecuada, que incluiría aeronaves de capacidad media (hasta 3.000 litros) o grandes (hasta 6.000 litros), accesorios, entrenamiento y mantenimiento. Este monto representa una inversión estratégica y que podría generar un ahorro sideral al reducir daños estimados en miles de millones de pesos anuales.

Además, en el supuesto que el Poder Ejecutivo entienda que no cuenta con los recursos presupuestarios ni pueda realizar las reasignaciones presupuestarias necesarias, se autoriza expresamente el financiamiento externo para facilitar la operación, mediante líneas de crédito de organismos multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo



(BID), el Banco Mundial o fondos climáticos internacionales, con condiciones favorables de tasa y plazo. Esto alivia la presión fiscal interna y promueve la sostenibilidad ambiental.

Por esos motivos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Pablo Todero  
Pablo Yedlin  
Martín Aveiro**